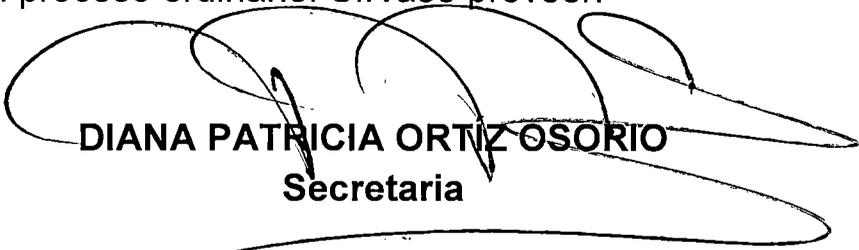


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00379** de **HECTOR GAVIRIA MEJIA** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 NOV. 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fl. 1 Cuad. N° 2), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2019-00794**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 77-79 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 89 - 115, Cuad. N° 1) en la que se confirmó la sentencia apelada, el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fl. 124 Cuad. N° 1), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo peticionado por el ejecutante, se decretará el embargo y retención de los dineros que las ejecutadas **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes

y/o ahorros, y/o a cualquier título en el **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCOLOMBIA** y **BANCO AGRARIO**, sobre las demás entidades financieras se resolverá en su oportunidad. Por **Secretaría** Líbrense los oficios correspondientes limitando la medida de embargo en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE)** y tramítense por la parte actora.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **HECTOR GAVIRIA MEJIA** y en contra de las sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La **AFP PROTECCIÓN S.A.**, trasladar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, incluyendo todos sus réditos y frutos producidos, y en general toda suma que se haya recibido en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con motivo de las cotizaciones efectuadas en favor del demandante.
2. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recepcionar la totalidad de los recursos condenados en la sentencia de primera instancia, y a validar la historia laboral de cotizaciones del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el cual es el único al que en forma válida se ha afiliado el actor.
3. A cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.508.526 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.
4. A cargo de **COLPENSIONES** la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$827.131 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

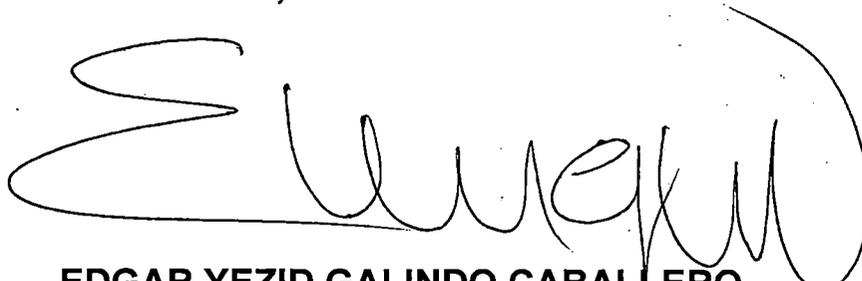
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **PROTECCIÓN S.A.** como persona jurídica de derecho privado.

QUINTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las ejecutadas **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en el **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA** y **BANCO AGRARIO**. Por **Secretaría** Líbrense los oficios correspondientes limitando la medida de embargo en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE)** y tramítense por la parte actora.

SÉPTIMO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **138** FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.
- 4 NOV 2022

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

